

Bogotá D.C., diciembre 9 de 2024
RC_PURA_119

Señores
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Atn. Área Gestión de Siniestros
E-mail: siniestros.generales@seguros.axacolpatria.co

C.C. Señores:
G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS
Atn. Gustavo Alberto Herrera Ávila
Apoderado Unión Temporal
E-mail: notificaciones@gha.com.co

**Referencia: Respuesta Solicitud de Reconsideración Objeción
Recobro presentado por AXA Colpatria y otros por incendio y explosión en inmueble
ubicado en la calle 28 B Bis Sur No 2-66 de Bogotá
Asegurado: Vanti S.A E.S.P.**

Respetados señores:

Nos referimos a la solicitud de reconsideración de la objeción presentada en agosto 20 de 2024 por parte de Nacional de Seguros S.A como coasegurador líder bajo la póliza de Responsabilidad Civil expedida a favor de Vanti S.A. E.S.P., en virtud de la cual esta Compañía negó el pago de la indemnización solicitada atendiendo dos argumentos principales: la no cobertura de la póliza de responsabilidad de Vanti, pues para ese momento no se había acreditado que se hubiese formulado reclamación dentro de la vigencia de la póliza, y en segundo lugar, la ausencia de prueba de responsabilidad civil por parte de nuestro asegurado.

Al respecto, nos permitimos confirmar que la solicitud de reconsideración presentada fue revisada de manera conjunta con nuestro ajustador designado RTS y la compañía AXA Colpatria en su condición de coasegurador de la póliza en comento, razón por la cual nos permitimos indicar lo siguiente:

En relación con el primero de los aspectos, es decir, la ausencia de reclamación dentro de la vigencia de la póliza, los aquí reclamantes han acreditado que la primera reclamación se formuló el 7 de septiembre de 2023, circunstancia que conlleva a concluir que la póliza sobre la cual ha de analizarse el reclamo corresponde a la póliza No. **400044842**, cuya vigencia inició el 31 de octubre de 2022 y culminó el 31 de octubre de 2023, la cual para el amparo básico cuenta con un deducible mínimo de USD75.000.

Sobre el segundo de los criterios planteados en la objeción y relacionados con la ausencia de prueba sobre la responsabilidad de Vanti, en el informe elaborado por parte de la Empresa de Acueducto se cuestiona si la actuación de nuestro asegurado fue adecuada, en la medida en que según se afirma tras la ocurrencia del segundo evento, no hubo una suspensión inmediata del servicio de gas natural, lo que contribuyó a que se produjese una concentración de gases al interior del inmueble, y por ende, la explosión que originó la obligación de pago por parte de los Aseguradores de Responsabilidad Civil de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Sobre este particular, y en consulta realizada con Vanti, luego de la solicitud de reconsideración, este manifiesta no considerarse responsable del evento, pues las dos reparaciones fueron realizadas según los parámetros previstos por las normas técnicas y las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG-.

Ahora bien, para el estudio, se evidencia que las Coaseguradoras y/o miembros de la Unión Temporal que para la época de ocurrencia, amparaba los riesgos de responsabilidad civil de la EAAB, han iniciado una reclamación en virtud de la subrogación en los derechos que en su concepto tendría la EAAB para reclamarle a quien sería el responsable del evento, bajo el entendido que cuando son dos personas responsables de un evento existe solidaridad entre ellas, siguiendo con los parámetros del artículo 2344 del Código Civil que señala lo siguiente:

“ARTICULO 2344. <RESPONSABILIDAD SOLIDARIA>. Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355.

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso.”

Por este motivo, los afectados tendrían la posibilidad de reclamar los perjuicios a uno o a todos los deudores solidarios, existiendo la posibilidad de que quien paga la indemnización pueda recobrar lo pagado en el porcentaje de su participación causal en los daños, según lo previsto en el artículo 1579 del Código Civil que reza:

“ARTICULO 1579. <SUBROGACION DE DEUDOR SOLIDARIO>. El deudor solidario que ha pagado la deuda o la ha extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades, pero limitada respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda.

Si el negocio para el cual ha sido contraída la obligación solidaria, concernía solamente a alguno o algunos de los deudores solidarios, serán estos responsables entre sí, según las partes o cuotas que le correspondan en la deuda, y los otros codeudores serán considerados como fiadores.

La parte o cuota del codeudor insolvente se reparte entre todos los otros a prorrata de las suyas, comprendidos aún aquellos a quienes el acreedor haya exonerado de la solidaridad.”

Con base en lo anterior, y en la medida en que el recobro se encuentra limitado a “la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda”, en gracia de discusión, y en el hipotético caso de que existiese algún grado de responsabilidad de Vanti, este estaría limitado a un 30% o 40% del valor total de los perjuicios, pues desde el punto de vista causal, la actuación de la EAAB tuvo mayor repercusión en la generación de los daños.

Lo anterior atendiendo a que según se aprecia de los documentos aportados para el trámite de la reclamación, fue el operario de la retroexcavadora quien, sabiendo de la existencia de la red de gas natural por haber generado un daño previo, de forma imprudente afectó nuevamente la tubería, que según las evidencias aportadas cumplía con la norma técnica por estar demarcada y a la profundidad prevista en la norma técnica.

En este sentido, y atendiendo estas circunstancias, no se evidencia que el valor de la pérdida a cargo de Vanti sea un monto recobrable bajo la póliza, en la medida en que la pérdida a su cargo resulta ser menor al deducible mínimo de la póliza como se evidencia a continuación:

VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN	
Valor Reclamado por los Aseguradores de la EAAB	COP 675.764.880,00
Potencial participación de Vanti: 40%	COP 270.305.952,00
Deducible **	COP 329.739.000,00
Pérdida Neta	-COP 59.433.048,00
Valor de la Indemnización	Ninguna
*Utilizando TRM de la fecha de COP4.396 / dólar	

Conforme a lo anterior, Nacional de Seguros S.A., ratifica la objeción a la reclamación en los términos previstos en la ley.

Recibimos notificaciones en el correo electrónico: juridico@nacionaldeseguros.com.co

Atentamente,

CAMILO ANDRES CHAPARRO
Vicepresidente Jurídico
NACIONAL DE SEGUROS S.A.

C.C. Ajustador RTS
C.C. GHA apoderado UT AXA COLPATRIA ZURICH SURAMERICANA PREVISORA